

deteriorados el material que necesite, y á tomar el terreno indispensable, sea fiscal ó municipal, fuera de las vías públicas, para el edificio destinado á guardar los muebles y animales de la empresa.

Art. 11. Los agentes de policía militares y municipales tendrán el derecho de trasportarse gratis en el tranvía mientras estén en diligencias del servicio.

Art. 12. El concesionario tendrá el derecho de traspasar esta concesión á la sociedad ó compañía que le convenga, dando cuenta al Gobierno para los fines oportunos.

Art. 13. Deberá dirimirse, por ante los tribunales de la República cualquiera controversia suscitada con motivo de esta concesión, sin que esta pueda dar lugar á intervención internacional.

Art. 14. Los trabajos del tranvía deberán principiarse en el término de tres meses á contar de esta fecha, y deberá estar en uso una parte del trayecto antes del año después de otorgar esta concesión, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 15. Los Secretarios de Estado de Fomento y de Hacienda, quedan encargados de hacer cumplir este contrato.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Julio de 1882, año 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Secretario de Estado de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 2050.—RESOLUCION del P. E. concediendo derecho al señor W. M. Hinman para construir un muelle en puerto Viejo, de Azua. (1)

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Por cuanto el señor W. M. Hinman, ciudadano americano, residente en esta ciudad, se ha dirigido al Ministerio de Fomen-

(1) Aprobada por el C. N. en fecha 23 de Agosto de este año y derogada en Junio 25 de 1883.

to en fecha veinte y cuatro de Junio próximo pasado exponiendo que ha principiado á fomentar en la provincia de Azua, en el lugar nombrado “Las Barías”, una hacienda de caña de azúcar, y que teniendo ya á punto de siembra más de mil doscientas tareas y una crecida extensión de tierra en estado de tumba y tala, las proporciones de dichos trabajos reclaman facilidades de trasporte y embarque por Puerto Viejo, salida natural de los productos de aquella región, por lo que solicita del Gobierno el derecho de establecer un muelle con enramada y depósito en la playa de dicho lugar; y

Atendiendo: á que el establecimiento de dichas obras en Puerto Viejo contribuirá al desarrollo de los intereses comerciales y al desenvolvimiento de la riqueza agrícola en aquella comarca.

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y visto el artículo 52 inciso 12 de la Constitución,

RESUELVO:

Conceder, como por las presentes concedo, al señor W. M. Hinman, el derecho de construir un muelle con su enramada y depósito en la playa de Puerto Viejo, bajo las condiciones siguientes:

1ª El Gobierno arrienda por nueve años al Sr. W. M. Hinman en la playa de Puerto Viejo, una área de terreno de mil metros cuadrados, para construir en ella un almacén de depósito con la oficina correspondiente, al tipo de cuatro centavos el metro cuadrado, pagaderos por anualidades anticipadas.

§ Vencido el término de los primeros nueve años, podrá renovarse el contrato entre las partes por otro plazo igual, á cuyo vencimiento tendrá derecho el concesionario de duplicar el plazo de arrendamiento ya transcurrido.

2ª El muelle y la enramada serán construidos según plano presentado al Ministerio de Fomento en el término de cuatro meses; y antes de ocho meses deberán principiarse los trabajos del mismo, contándose ambas fechas desde la de este título de concesión.

3ª El muelle y enramada servirán para las operaciones de carga y descarga de mercaderías de ó para el almacén y demás usos legales que quiera hacer de él el concesionario.

4ª Los materiales para las construcciones todos se declaran libres de derechos de importación por una sola vez.

5ª Al terminar el primer plazo de arrendamiento del terreno que se solicita, se estipulará el rédito que haya de pagarse en relación con el valor que para entonces haya adquirido el terreno.

6ª Toda controversia suscitada con motivo de este contrato será juzgada por los tribunales de la República sin que pueda derivarse de ello reclamo internacional alguno.

7ª Los Secretarios de Estado de Fomento y Hacienda quedan encargados de hacer cumplir este contrato.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Julio de 1882, año 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendada: El Secretario de Estado de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 2051.—RESOLUCION del P. E. concediendo prórroga á la “New York and San Domingo Mining Company”. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Por cuanto en fecha veinte de Junio próximo pasado se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía el señor F. Wales, secretario y tesorero de la “New York and San Domingo Mining Company” solicitando la prórroga de un año para dar principio á los trabajos de explotación de la mina de oro, situada en Haina arriba, jurisdicción de San Cristóbal y provincia de Santo Domingo, concedida al señor George D. Davis en fecha veinty ocho de Junio del año mil ochocientos ochenta y uno, y la cual fué traspasada en primero de Diciembre del mismo año por dicho señor Davis á la “New York and San Domingo Mining Company”, según consta del acta certificada y confrontada por el Cónsul de la República Dominicana en New York, en veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos; y

(1) V. núm. 1946.